

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7175**

RADICADO: 76001-40-003-001-2017-00899-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO SANTA CATALINA contra JOSE AUGUSTO ABELLO BORJA y SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO SANTA CATALINA contra JOSE AUGUSTO ABELLO BORJA y SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El EMBARGO de los inmuebles identificados con folios de matrículas mobiliaria No. 370-144-520 y 370-144518 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JOSE AUGUSTO ABELLO BORJA y SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL identificados con cedula de ciudadanía No. 94.460.951 y No. 67002.131 respectivamente.	Oficio No.0454 del 02 de febrero de 2018 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7178**

RADICACION: 001-2022-00810-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan la admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada María Eugenia Delgado Gallego ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia y Paz, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUIS ALFONSO VILLA MARIN contra MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

**TERCERO: REQUERIR** al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°8804  
RADICADO: 01-2020-000481-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Armenia a comunicar al Despacho que no fue posible atender la orden de comisión solicitada, en virtud de que el vehículo objeto de este asunto fue dejado por disposición de la Policía Nacional de Armenia (Q) en el BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA, sede eje cafetero Calarcá Quindío, MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

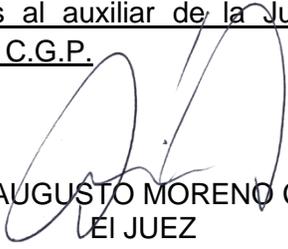
**DISPONE**

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALARCA (Q) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas KDR-823 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00041-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 8718**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de fecha 03 de noviembre de 2023, informando:

Por medio del presente me permito dar respuesta de fondo a su requerimiento de la referencia, informándole que revisado los folios de matrículas inmobiliarias 380-47851, 380-47853 y 380-47854, se observa que ingreso para registró el Oficio No. 008/1950 de fecha 13-12-2022 proferido por su Despacho Judicial, mediante turno 2023-359 de fecha 03-02-2023, al realizarle el estudio jurídico se encuentra que existen Causales de Devolución por lo que se generó Nota Devolutiva impresa el 14-02-2023 que a la letra dice: "EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART.593 DEL CGP). EL DEMANDADO MARCO TULLIO MANCILLA VALDEZ, VENDIÓ LOS INMUEBLES A LUIS HERNANDO CEBALLOS Y ROCIÓ AGUDELO MONTOYA MEDIANTE ESCRITURA 92 Y 91 DE 21- 09- 2020 NOTARIA ÚNICA DE TORO".

La Nota Devolutiva fue enviada a su despacho mediante Oficio No. 3802023ER0067 de fecha 16-02-2023 y no se observa la subsanación de la mencionada Nota Devolutiva y su posterior radicación ante esta Seccional.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento a la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8805  
RADICACION: 02-2023-00057-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$34.397.907.41, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.879.200.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.879.200.00, que a continuación se relacionan en favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit. No.800.150.280-0 su representante legal o quien haga sus veces.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002925472	24/05/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002936592	23/06/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002948957	25/07/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002964636	24/08/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002976301	22/09/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002987798	24/10/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8719  
RADICACION: 003-2021-00598-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito alusivo a una renuncia de poder.

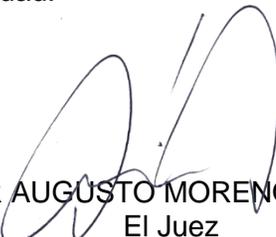
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no se encuentra reconocido en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a la renuncia de poder, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7176**

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00658-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO LEON AGUDELO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO LEON AGUDELO GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado DIEGO LEÓN AGUDELO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía 94.355.710	Sin Oficio
el embargo de los derechos que el demandado DIEGO LEÓN AGUDELO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía 94.355.710, posea sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 378-188901. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira	Sin Oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8800  
RADICACION: 03-2022-00638-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera Bancolombia, que en su contenido plasma:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

**Grupo Bancolombia**  
Medellín, 27 de Octubre del 2023 Código interno Nro RL01025178

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CALI  
Respuesta al Oficio No. 901  
Rad: 76001400300320220063800  
J3C3MICALI@CENDCJ.RAMAJUDICIALGOV.CO  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
NATHALIA BENAVIDES JURADO

Oficio N° 901  
Demandante BANCOLOMBIA  
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO	OBSERVACIONES
DAMARIS ANDREA SISCO BALTAZAR - 1118289299	TERMINADO EN	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.  
En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [requerim@bancolombia.com.co](mailto:requerim@bancolombia.com.co)  
Investigación: [yotabare](mailto:yotabare)

Si usted es el titular del crédito y desea solicitar el embargo o el embargo se haya pagado total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Bancolombia Tierra Nueva Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia  
Correos: [requerim@bancolombia.com.co](mailto:requerim@bancolombia.com.co)

Grupo Bancolombia

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de las entidades financieras Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023** a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7177**

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00450-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **13** del mes de **FEBRERO** del año **2024** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JORGE LUIS GUTIERREZ MENDEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-469774 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-469774**.

Dirección: Calle 47 N # 8 BN – 13 Apartamento 202 Segundo Piso Edificio “Calidoso”

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$109.644.038,00**.

Secuestre (inmueble): CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, quien se localiza en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico [constructorasamanes489@gmail.com](mailto:constructorasamanes489@gmail.com)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO:** La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2024.

**SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de acumulación de procesos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7162**

RADICADO: 004-2022-00371-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la solicitud de acumulación de proceso allegada cumple con las exigencias del artículo 464 del C.G.P y por ser el presente proceso el más antiguo, se procederá a aceptar la acumulación del proceso con radiación 76001400302020220040500, ahora y en vista que actualmente las demandas no se encuentran en la misma etapa procesal, se ordenará la suspensión del presente proceso por ser la actuación más adelantada de conformidad con el inciso 4 del artículo 150 ibidem y se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali donde actualmente cursa el proceso con radicación 76001400302020220040500, para que, una vez en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución y la providencia que apruebe la liquidación de costas, remita el proceso con radiación 76001400302020220040500 a esta dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del proceso ejecutivo bajo la partida 76001400302020220040500 que se adelanta actualmente en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCCOP en contra de ARCESIO DAVILA MERA, al proceso que aquí cursa teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 464 del C.G.P.

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** dentro del proceso con radicación 76001400302020220040500 a fin de que informarle lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído y para que en firme el Auto que ordena seguir adelante la ejecución y la providencia que apruebe la liquidación de costas proceda de conformidad remitiendo el proceso que aquí se acumula. Líbrese y remítase la comunicación.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **ARCESIO DAVILA MERA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.214.344, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se efectuará mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P. Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022”.



**CUARTO: SUSPENDER** el presente proceso de conformidad con el inciso 4 del artículo 150 hasta tanto el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante de la demanda acumulada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7161**

**RADICADO: 004-2022-00371-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Jose Ricardo Yusti Varela en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Central de Occidente de Negocios y Alianzas Coonalcop, contra el auto No. 3725 de fecha 08 de mayo de 2023, dictado dentro de la demanda principal y por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales a ordenes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN demandante dentro de la demandan principal.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta la recurrente que, se incurre en un yerro al ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes del proceso, toda vez que, el Despacho está desconociendo que se encuentra pendiente por dar trámite a la Acumulación interpuesta por la Cooperativa Multiactiva Central de Occidente de Negocios y Alianzas Coonalcop con anterioridad a la fecha de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, es decir, el 14 de abril del año en curso.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, hasta tanto no se resuelva la solicitud de acumulación pendiente.

**III. CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisado nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que, no se dio tramite a la solicitud de acumulación presentada por el Dr. Jose Ricardo Yusti Varela el 14 de abril de 2023 la cual es procedente, por otro lado, revisado el presente proceso se observa que mediante oficio No. 2664 del 20 de junio de 2023 el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali informó que por auto No. 2230 dispuso:



**PRIMERO: ACCEEDER** a la acumulación al proceso con Radicación 760014003 004 2022 00371 00 que adelanta el BANCO POPULAR contra el señor **ARCESIO DAVILA MERA**, expediente que en la actualidad es conocimiento del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitada dentro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que adelanta la **COOPERATIVA CONALCOP** en contra de **ARCESIO DAVILA MERA**.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Artículo 290 a 293 *ibidem*, o acorde a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, a la fecha, el demandado **NO** ha sido notificado.

**CUARTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **ARCESIO DAVILA MERA** identificado con C.C. No. 19.214.344, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se efectuará mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P. Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022”.

**QUINTO: OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que proceda de conformidad con el INCISO 4° del ART. 150 del C.G.P., esto es, **SUSPENDER** el proceso a su conocimiento, por ser la actuación más adelantada, hasta que el presente proceso, se encuentren en el mismo estado y sea incorporado al propio.

**SEXTO:** Una vez en este proceso ejecutivo se profiera el Auto que ordena seguir adelante la ejecución y la providencia que apruebe la liquidación de costas, si hay lugar a ello, encontrándose dichas actuaciones debidamente ejecutoriadas, se **REMITIRÁ** de manera **INMEDIATA** las presentes diligencias al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su cargo y fines pertinentes, lo anterior, conforme al Art. 149 del C.G.P., toda vez que es la autoridad que adelanta el expediente más antiguo.

Ahora, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida y en consecuencia se dejará sin efecto el auto No. 3725 del 08 de mayo de 2023 por medio del cual se ordena el pago de títulos a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN y se procederá a dar trámite a dar trámite a la acumulación de proceso allegada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto No. 3725 de fecha 08 de mayo de 2023, conforme lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN por los motivos expuestos en la presente providencia.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos el oficio No. 2664 del 20 de junio de 2023 allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8720**  
**RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00401-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

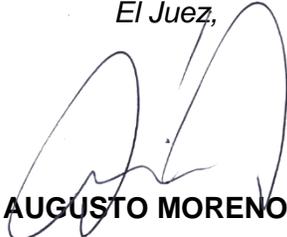
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8803  
RADICACION: 06-2021-00202-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la respuesta dada al requerimiento por el Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$3.030.196.59.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.030.196.59, que a continuación se relacionan en favor del demandado Edwin Andrés García González identificado con C.C. No.80791.370.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929304	02/06/2023	NO APLICA	\$ 399.167,02
469030002929305	02/06/2023	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002929306	02/06/2023	NO APLICA	\$ 375.311,08
469030002929307	02/06/2023	NO APLICA	\$ 370.837,16
469030002929308	02/06/2023	NO APLICA	\$ 367.167,02
469030002929309	02/06/2023	NO APLICA	\$ 370.837,16
469030002929310	02/06/2023	NO APLICA	\$ 370.837,16
469030002929311	02/06/2023	NO APLICA	\$ 373.202,83

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 8721**

**RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00087-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado las actuaciones remitidas por el Juzgado 006 Civil Municipal de Palmira, donde devuelve sin diligenciar el despacho comisorio de fecha 14 de octubre de 2022.

*"(...) **SEGUNDO:** RECHAZAR por falta de competencia territorial el Despacho Comisorio en referencia, porque el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-191239, se encuentra ubicado en el "MUNICIPIO: FLORIDA. VEREDA: FLORIDA" en Predio Rural Lote #2 Manzana C urbanización el EDEN, de conformidad al Certificado de Tradición que obra en el expediente, visible en los folios digitales No.04 y 07, lo anterior de conformidad con el Artículo 38 del código general del proceso. En consecuencia se ordena por secretaria devolver la presente comisión en el estado en que se encuentra, a su lugar de origen  
**TERCERO:** LIBRESE OFICIO en forma inmediata por secretaria, con destino al comitente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, asimismo infórmese lo decidido al correo del apoderado de la parte interesada (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ"***

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado 006 Civil Municipal de Palmira, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8806  
RADICACION: 07-2021-00851-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, adicionalmente que se encuentra pendiente el cobro de los depósitos judiciales ya ordenados por la suma de \$2.864.346.oo.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8722**  
**RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00077-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega constancia del inventario del vehículo decomisado de placas IZN 922, el cual fue trasladado a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicada en la carrera 34 No. 10 – 499, Yumbo – Valle del Cauca, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO. AGREGAR el inventario del vehículo de placas IZN 922 allegado por Servicios Integrados Automotriz - SIA No.BCS-RJ20326, de fehca 30 de octubre de 2023, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.81 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8723  
RADICADO: 011-2021-00624-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8724**

**RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00009-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega respuesta por parte de Colpensiones al oficio o CYN/008/1663/2023, de fecha 17 de agosto de 2023. Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS respuesta allegada por Colpensiones de fecha 24 de octubre de 2023, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7164**

RADICADO: 76001-40-003-014-2016-00499-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de representante legal de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. sociedad que fue designada como secuestre, se expida el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali a fin de llevar acabo la diligencia de entrega ordenada, ahora, y como quiera que lo solicitado es procedente se ordenara comisionar para la diligencia de entrega.

En cuando a la solicitud de fijación de honorarios realizada por el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez, quien presenta informe final de gestión, se indica que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento procesal proceder a la fijación de honorarios.

Ahora, revisado el proceso se observa que mediante auto No. 2609 del 04 de agosto de 2021 se designó a la Dra. Betsy Inés Arias Manosalva como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200011 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, quien en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, razón por la cual, se procederá con su relevo.

Por otra parte, allega escrito la Dra. Gina Tatiana Monge Muñoz en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200011 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y solicita se corra el respectivo traslado, ahora revisado el avalúo aportado se observa que, el mismo se encuentra desactualizado debido a que fue expedido el 23 de agosto de 2022, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE** a la Dra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA y en su lugar **DESIGNAR** al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200011 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Ana Cecilia Arrechea Delgado entregado bajo la custodia de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. quien se desempeñó como secuestre designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 11 de julio de 2019.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva al secuestre designado, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase al auxiliar además del oficio, el presente auto, copia de los folios 70 al 77 cuaderno principal los cuales contienen el acta de la diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado.

**SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL del bien inmueble que se encuentran debidamente secuestrado mediante diligencia llevada a cabo el 11 de julio de 2019 a la

sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO designada como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, lo anterior, toda vez que la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. Betsy Inés Arias Manosalva quienes ostentaban dicha calidad fueron relevados del cargo.

Secuestre					Bien Entregado Custodia		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. CASA	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL	Tipo de bien	UBICACIÓN	FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiaayasociadosabogados.com	INMUEBLE – 370-200011	Carrera 65 No. 12 A – 76	11 de julio de 2019

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión y para ello remítasele al correo electrónico [ginatatianamongeabogada@gmail.com](mailto:ginatatianamongeabogada@gmail.com) Una vez se materialice la entrega material de los bienes al secuestre, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200011 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

**CUARTO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-200011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído. el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8807  
RADICACION: 14-2020-00476-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

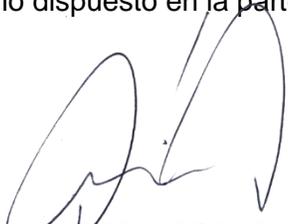
El apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se observa que el profesional del derecho no ha tenido en cuenta lo ordenado en el auto No.8041 del 13/10/2023.

**RESUELVE:**

UNICO. – Estese el profesional a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8725**

**RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00693-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud realizada por parte del apoderado judicial de la parte actora, donde informa que el auto No. 5037 del 12 de julio de 2023, en el cuerpo del Despacho Comisorio, se relaciona el nombre del demandado como EVERTH RIASCOS VALELCILLA, siendo lo correcto EVERTH RIASCOS VALLECILLA, solicitando la aclaración del Despacho Comisorio CYN/008/1295/2023 fechado el día 13 de julio del 202.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: ACLARAR el auto No. 5037 del 12 de julio de 2023, en el sentido COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE PALMIRA – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-90490 de propiedad del señor EVERTH RIASCOS VALLECILLA y no como se menciona en la mencionada providencia.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8801  
RADICACION: 15-2022-00511-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

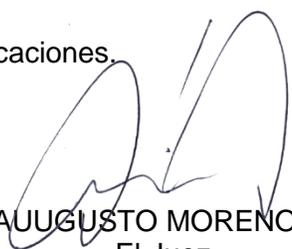
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la Corporación Mi IPS Occidente, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la Corporación Mi IPS Occidente identificado con Nit. No.805.028.511-4 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sevilla con radicado 2020-00109-00, donde figura como demandante Juan María Bedoya Soto.

Líbrese las respectivas comunicaciones,

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8812  
RADICACION: 15-2022-00511-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro de los procesos Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describen a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

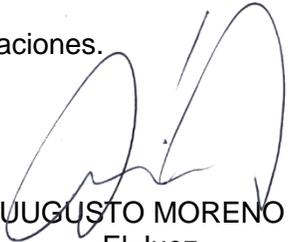
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor DAVISON VALENCIA SERNA identificado con C.C. No.1.116.260.080 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (V) con radicado 76520-4089-001-2022-00621-00, donde figura como demandante María Elena González Torres.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor DAVISON VALENCIA SERNA identificado con C.C. No.1.116.260.080 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá DC con radicado 11001-4189-039-2023-01621-00, donde figura como demandante CFG PARTNERSCOLOMBIA S.A.S.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8726**  
**RADICADO: 76001-40-03-017-2021-00969-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega escrito por parte del apoderado de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, reconocida como cesionaria del Banco Falabella por auto de fecha 16 de agosto de 2023, dentro del presente asunto.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO. - RECONOCER** personería al OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.93.300.200 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No.206980 del C.S.J., para que actué en representación de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7173**

RADICADO: 76001-40-003-018-2018-001002-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas del presente proceso no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	CONCEPTO	INTERESES MORA
\$670.000.	canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2018	\$ 197.650
\$670.000	canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2018	\$194.300
\$670.000	canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 23 de octubre al 22 de noviembre de 2018	\$190.950
\$670.000	canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2018	\$187.600
\$670.000	canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 23 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019	\$184.210
\$2.010.000	cláusula penal	
\$1.204.047	factura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía de Emcali, No. 213016464	
\$673.445	costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite verbal sumario de restitución de inmueble arrendado	
<b>TOTAL:</b> <b>7.237.492</b>		<b>\$ 954.710,00</b>

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$7.237.492,00
INTERESES DE MORA	\$ 954.710,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.192.202,00</b>

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$8.192.202,00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8727**

**RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00465-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8809  
RADICADO: 19-2021-00015-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

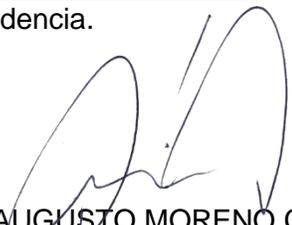
En cuanto al escrito presentado, mediante el cual comunican que el señor JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Paz Pacifico, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR contra de JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8810  
RADICADO: 19-2021-00317-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EP SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a las entidades promotoras de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar si el señor DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIS identificado con la C.C. No.87.068.160, se encuentran adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.8811  
RADICACION: 19-2022-00258-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Vista la comunicación emanada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y teniendo en cuenta que como a bien lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en su solicitud, referente a que el vehículo de placas KIE736 se encuentra registrado en la Secretaría de Transito de Yumbo, se procederá a comunicar la medida de embargo a dicha oficina.

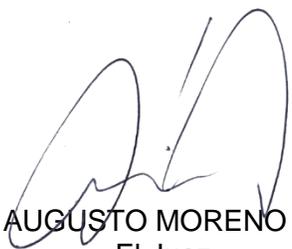
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas KIE736 de propiedad de la señora DEYCI LOPEZ CARREÑO identificada con C.C. No.66.980.612. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Yumbo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8724**  
**RADICADO: 76001-40-03-020-2019-01053-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, en la que pide se oficie al pagador ADMINISTRACIONES HGV., a fin de que allegue prueba que demuestre el pago o cancelación de los dineros cancelados, respecto del contrato que se gestionó con CIMESCO SAS, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REQUIERASE** al pagador ADMINISTRACIONES HGV, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No. 6034 del 21 de noviembre de 2022, comunicada mediante oficio No. CYN/008/1747/2022 de fecha 21 noviembre de 2022, donde se ordena “OFICIAR a la sociedad ADMINISTRACIONES HGV, a fin de que allegue la prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS. “

Líbrese la respectiva comunicación

**SEGUNDO: PREVENGASE** al pagador ADMINISTRACIONES HGV, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

**TERCERO: REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico wibanezterros@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8728**  
**RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00690-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8725**

**RADICADO: 76001-40-003-021-2018-00532-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto y solicita librar nuevamente el oficio dirigido al pagador Colpensiones, respecto de la medida comunicada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la reproducción del oficio No.5472 de fecha 09/11/2018, mediante la cual se le comunica el embargo y retención del 35% de la mesada pensional que devengue el demandado MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YOMAYUSA identificado con C.C. No.6.069.882, como pensionado de dicha entidad.

**TERCERO:** REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [pizarroramirez@hotmail.com](mailto:pizarroramirez@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8726**  
**RADICADO: 76001-40-03-022-2006-00779-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Dr. Luis Mario Londoño Hernández, donde solicita requerir al Secuestre para que rinda cuentas de su gestión, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO: REQUERIR al Secuestre, Dra. ASTRID GOMEZ POSSO, quien se ubica en la Carrera 36 # 4B – 53 B/ San Fernando Viejo, tel. 3104149061 para que se sirva rendir un informe detallado respecto de la administración del inmueble identificado con M.I. No.370-136097 de propiedad del demandado RANGEL ECHAVARRIA ROBAYO.

Líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8727**

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00367-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, noviembre (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

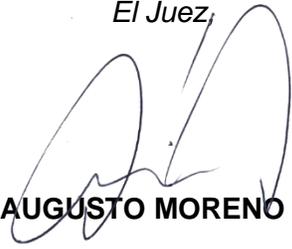
Revisado la nota devolutiva allegada por la parte actora, donde se informa por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que el demandado ya no es propietario de derecho de cuota del bien inmueble identificado con M.I. 370-324689, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** la nota devolutiva allegada por el memorialista, por medio del cual se informa que el demandado ya no es propietario, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-024-2005-00255-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8728**

Habiéndose recibido contestación por parte Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.SP.E. al requerimiento realizado al Departamento Administrativo De Hacienda Del Municipio De Santiago De Cali y Emcali, por auto 6052 del 25 de septiembre de 2023.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que por auto del 06 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que certifique el actual administrador del Edificio 99 y que se encuentra pendiente por tramite solicitud presentada el 06 de septiembre de 2023, para fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

El Juzgado,

DISPONE

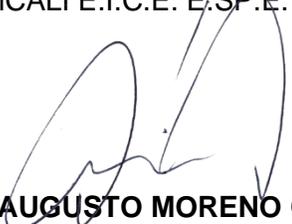
PRIMERO. – PONER en conocimiento la respuesta allegada por las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.SP.E..

SEGUNDO: -REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio 99.

TERCERO: - INFORMAR al memorialista que una vez se allegue respuesta por parte DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se procederá a dar trámite a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

CUARTO: REMITASE por Secretaria copia a las partes de la contestación allegada por las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.SP.E.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8813  
RADICACION: 24-2020-00617-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

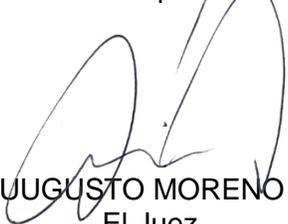
A fin de atender la solicitud elevada por la parte demandada, en referencia con la entrega de los depósitos judiciales al poderdante, apórtese el documento referente al poder debidamente autenticado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – REQUERIR a la parte demandada, a fin de que aporte el poder en debida forma, tal como se establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8729**

**RADICADO: 76001-40-003-025-2013-00403-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo comunicado por el apoderado de la parte demandada, donde informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, devuelve el oficio argumentando que el demandante no corresponde al documento de registro, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que proceda con las respectivas correcciones y al levantamiento de la medida de embargo, comunicada por oficio CYN/008/0314/2023 del 23 de febrero de 2023, respecto del embargo que recae sobre los derechos de la demandada Ingrid Joana García Ayala y la cual fue comunicada por el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, mediante oficio 0484 del 16 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria copia del oficio 0484 del 16 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, copia del oficio CYN/008/0314/2023 del 23 de febrero de 2023 emitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y lo comunicado en este proveído a la entidad a la cual va dirigida con copia al correo electrónico [carbel1954@hotmail.com](mailto:carbel1954@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8729  
RADICACION: 025-2021-00150-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito alusivo a una renuncia de poder.

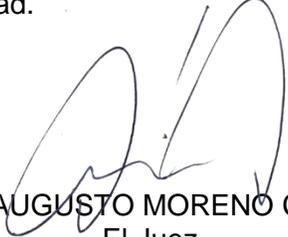
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no se encuentra reconocido en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a la renuncia de poder, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00645-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8730**

Habiéndose recibido contestación por parte del banco de Popular, informando que:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
94460251	EDWIN ANGULO PRADO

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Popular, respecto de la medida decretada por auto No. 1749 de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8731**

**RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00866-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la devolución del Despacho Comisorio, por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, toda vez que, se solicita la terminación del proceso y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: GLOSAR** la devolución del Despacho Comisorio, remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8732  
RADICACION: 025-2023-00504-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Ingresa al Despacho con anotación de Secretaria, para aclaración del nombre del demandado. No obstante, revisado el auto No. 8503 de fecha 30 de octubre de 2023, se observa que, por error involuntario se relacionaron datos de las partes en el presente asunto de manera equivocada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el numeral SEGUNDO del auto No. 8503 de fecha 30 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se ordena suspender el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS VALENCIA HERRERA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 y no como se había mencionado.

4.- ACLARAR el numeral CUARTO del auto No. 8503 de fecha 30 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se ordena REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor JUAN CARLOS VALENCIA HERRERA en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia y no como se había mencionado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7181**

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00177-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el despacho, que si bien, se corrió traslado de liquidación de crédito, revisado nuevamente el expediente se observa que, la liquidación de crédito aportada con corte al 18 de julio de 2023 fue modificada mediante auto No. 5553 del 16 de agosto de 2023, motivo por el cual, se dejará sin efecto el traslado fijado el 13 de septiembre del año en curso.

Por otra parte, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el traslado fijado el 13 de septiembre del 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte solicitante que su petición de entrega de títulos no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.8730**

**RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00894-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8731**  
**RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00172-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8802  
RADICACION: 26-2021-00177-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

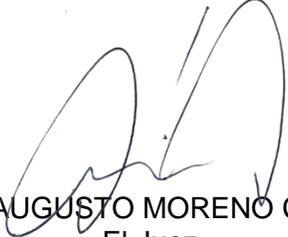
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8733**  
**RADICADO: 76001-40-03-027-2020-00031-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7174**

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00157-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-028-2021-00335-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8732**

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la entidad Eps Comfenalco, en referencia a la solicitud de información de la demandada Yohanna Vallejo Castillo, comunicada por oficio CYN/008/1675/2023 de fecha 17 de agosto de 2023. El Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO. – PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Eps Comfenalco, de fecha 14 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [silgieche@hotmail.com](mailto:silgieche@hotmail.com), la respuesta relacionada en el numeral que antecede, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8733**

**RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00544-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la liquidación de crédito allegada y el avalúo del vehículo inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No.7170**

**RAD: 029-2020-00484-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P, y por otra parte, visto el memorial que mediante el cual la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas DMT-296, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

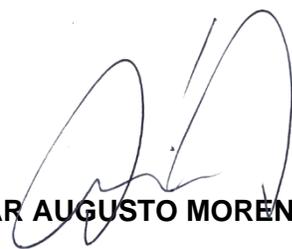
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas DMT-296 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$33.200.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8734**  
**RADICADO: 76001-40-03-030-2013-00580-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora donde solicita se remita respuesta emitida por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, y como quiera, que dentro del expediente no reposa respuesta alguna, el Despacho,

**RESUELVE:**

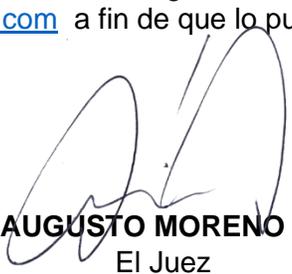
PRIMERO. –REQUIERASE nuevamente al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.0156 de fecha 28 de mayo de 2014, comunicada por el Juzgado Cuarenta Y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada LIZ DIANA TORRES FORERO identificado con C.C. No.49.741.624, como empleada de dicha empresa.

SEGUNDO: al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [alvaro.jimenezfernandez@gmail.com](mailto:alvaro.jimenezfernandez@gmail.com) a fin de que lo pueda tramitar.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 8735**  
**RADICADO: 76001-40-03-030-2018-00473-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, donde solicita se remita respuesta emitida por el pagador FOPEP, y como quiera, que dentro del expediente no reposa respuesta alguna ni consta envío del oficio comunicando la medida a dicha entidad, el Despacho,

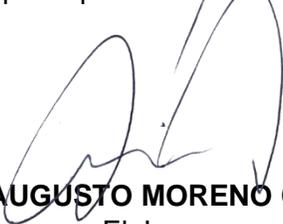
**RESUELVE:**

PRIMERO. –ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que se sirvan dar tramite a lo ordenado por auto No. 2183 del 25 de noviembre de 2020, donde se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado JESUS ELIECER QUIÑONES ARBOLEDA identificado con la C.C. No.16.467.029, como pensionado en la entidad FOPEP.

Líbrese la respectiva comunicación

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com) a fin de que lo pueda tramitar.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8736**

**RADICADO: 76001-40-003-030-2018-00639-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7168**

**RADICADO: 030-2020-00567-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dra. Natalia Granados Hormaza, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO F.C. – ADAMANTINE NPL como cesionario.

**SEGUNDO: TENGASE** ratificado el poder otorgado al Dr. TULIO OREJUELA PINILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No.95.618 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que obra en el folio 45 del expediente digitalizado, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8737**

**RADICADO: 76001-40-003-031-2013-00310-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud emanada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir a la Dian, para que dé respuesta completa al requerimiento, se procederá a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que se sirva informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de remanentes del Señor Jaime Andrés Duque Pajoy, toda vez que, en respuesta emitida por la DIAN, de fecha 13 de octubre de 2023, hacen referencia a la demandada Paula Andrea Arias Bermeo y no del demandado al cual va dirigida la medida cautelar.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de remanentes que se adelanta en contra del demandado JAIME ANDRES DUQUE PAJOY, medida comunicada mediante oficio No.08-510 del 20/03/2019. Librese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria los oficios relacionados en el numeral que antecede a la entidad a la cual va dirigida, con copia al correo electrónico [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8734**  
**RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00286-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8735**  
**RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00722-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7171**

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00403-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de medidas cautelares y como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P. se procederá a decretar la medida solicitada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados COMERCIALIZADORA LA GLORIA identificada con NIT. 900495285 y ANDRES AUGUSTO ROMÁN CORRAL, identificado con Cedula de Ciudadanía: 71378597, en Cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO UNION, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCOOMEVA, BANCO W, BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., y BANCOLDEZ S.A. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$74.000.000,00 m/cte.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 1090 de fecha 15 de junio de 2023, actualizando todos sus datos y remítase a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez/*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7172**

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00403-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el despacho, que si bien se corrió traslado de la liquidación de crédito, revisado nuevamente el expediente se observa que no obra liquidación de crédito alguna dentro del trámite, motivo por el cual se dejara sin efecto el traslado fijado el 25 de agosto del año en curso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: DEJAR SIN EFECTO** el traslado fijado el 25 de agosto del 2023 por medio del cual se corrió traslado a la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7166**

**RADICADO: 033-2022-00014-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dra. Maria Leidy Tolosa Barrera, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8736**  
**RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00503-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 8737**

**RADICADO: 76001-40-03-034-2020-00713-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 7167**

**RADICADO: 034-2021-00233-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Dr. Diego Hernan Echeverry Otalora, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8738**

**RADICADO: 76001-40-003-035-2017-00567-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita oficiar al juzgado 09 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali- para que dé respuesta al oficio CYN/1763/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, y procedan a dejar a disposición títulos judiciales, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO- OFICIAR nuevamente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 21-2017-00334-00, a fin de que se sirvan informar si por cuenta de ese proceso obran depósitos judiciales, y en caso de ser así procedan a ponerlos a disposición de este proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7180**

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00524-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7179**

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00869-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte actora informa al despacho que la parte demandada, realizó el pago total de la obligación No. 4117590015163118.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación por pago total respecto la obligación contenida en el pagare No. 407410081277.

Ahora, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dr. Cesar Augusto Pardo Rodríguez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagare No. 4117590015163118 que se cobra dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALBA PATRICIA PAZ RODRIGUEZ.

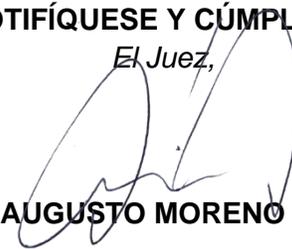
**SEGUNDO: CONTINUENSE** el trámite del presente proceso respecto la obligación contenida en el pagare No. 407410081277.

**TERCERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG como cesionario.

**CUARTO: TENGASE** ratificado el poder otorgado a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P. No.47.123 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8739  
RADICACION: 035-2022-00294-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito solicitando envío de despacho comisorio para realizar la diligencia correspondiente y liquidación de Crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACTUALIZAR el Despacho Comisorio No. 042 de fecha 13 de julio de 2023, ordenado por auto 473 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con función de comisión con copia al correo electrónico [santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co](mailto:santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co) .

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 8738**  
**RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00249-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8815  
RADICADO: 35-2020-00501-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HERSON VALENZUELA PINZON identificada con C.C. No.16.915.141, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.081 de hoy 14 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL